

## LEY N° 3107/2006

**QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN- ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la República:

a) La importación o introducción desde el exterior de pilas y baterías primarias comunes de carbón – zinc y alcalinas de manganeso y pilas botón, que excedan los porcentajes establecidos en el inciso b).

b) Esta prohibición rige igualmente para los aparatos o artículos que contengan o deban contener en su interior o exterior las pilas y baterías primarias de carbón -zinc y alcalinas de manganeso, aún cuando éstas no sean fácilmente removibles.

c) la fabricación, el ensamblado, el tránsito, el transporte, el depósito y la comercialización de pilas y baterías comunes de carbón – zinc y alcalinas de manganeso, cuyos contenidos de mercurio, cadmio y/o plomo sean superiores a los siguientes valores:

- 1) 0,010% en peso de mercurio;
- 2) 0,015% en peso de cadmio;
- 3) 0,200% en peso de plomo;
- 4) 25 mg. de mercurio por elemento cuando fueran pilas miniatura y botón.

El Ministerio de Industria y Comercio será la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

**Víctor Alcides Bogado González**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Enrique González Quintana**

Presidente

H. Cámara de Senadores

**Zacarías Vera Cárdenas**

Secretario Parlamentario

**Cándido Vera Bejarano**

Secretario Parlamentario

Asunción, 20 de diciembre de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**Nicanor Duarte Frutos**

Presidente de la República

**José María Ibáñez**

Ministro de Industria y Comercio